



ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

PRESENTE.-

A la Comisión de Vigilancia, le fueron turnadas para su estudio y dictaminación correspondiente, la *Iniciativa de Reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del 2019, presentada por el Cabildo del mismo Municipio de Calvillo*, registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXIV_088_160119; y la *Iniciativa de Reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del 2019, presentada por el Cabildo del mismo Municipio de Calvillo*, registrada con el Expediente Legislativo número IN_LXIV_089_160119; en consecuencia la suscrita Comisión procedió a emitir el presente Dictamen de conformidad con lo previsto por el Segundo Párrafo del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; los Artículos 55, 56 Fracción XXVII, 83 Fracción II, y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 11, 17, 18 Fracción III y 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 16 de Enero del 2019, las Iniciativas de referencia se dieron a conocer ante el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura.

2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 30, Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se determinó turnarla a la suscrita Comisión de Vigilancia que se encuentra en funciones en la presente Legislatura.

CONSIDERANDOS

*Dictamen de la Iniciativa que Reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo
para el Ejercicio Fiscal 2019*



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

I.- Esta Comisión de Vigilancia es competente para conocer y dictaminar la presente Iniciativa, de conformidad con lo establecido por los los Artículos 55, 56 Fracción XXVII, 83 Fracción II, y 90 Fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; así como las disposiciones contenidas en los Artículos 5º, 11, 12 Fracción III, 47, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, y demás disposiciones normativas y/o reglamentarias aplicables.

II.- El objeto de la **Iniciativa de Reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del 2019, presentada por el Cabildo del mismo Municipio de Calvillo**, registrada con el expediente Legislativo IN_LXIV_088_160119 consiste esencialmente en reformar el artículo 34, Apartado 3, Fracción I (letra), de la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes.

Así mismo, el objeto de la **Iniciativa de Reforma a la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del 2019, presentada por el Cabildo del mismo Municipio de Calvillo**, registrada con el Expediente Legislativo número IN_LXIV_089_160119, consiste esencialmente en reformar el artículo 34, Apartado 12, Fracción A; así como el artículo 37 apartado 4, fracciones B, C, D, E, F, I, K; el apartado 12, fracciones A, B, C, D, E, F, G; el apartado 38; el apartado 40; el apartado 44; y el apartado 47 fracciones A y B, de la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes.

III.- Para sustentar las propuestas, los promotores de las Iniciativas argumentan para ambas lo siguiente:

“Que en fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil dieciocho se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes la Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Ags., para el ejercicio fiscal 2019, sin embargo de la misma se desprenden errores involuntarios realizados a la misma en el monto señalado a diferentes conceptos, motivo por el cual es necesario realizar la corrección de los mismos.”

IV.- De lo argumentado por el Iniciador, los suscritos Diputados,



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

efectuamos su análisis, en los términos siguientes:

En este caso en particular, y tal y como lo señala el Iniciante, la respectiva Ley de Ingresos que corresponde al Municipio de Calvillo para el ejercicio fiscal 2019 fue publicada en fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil dieciocho, señalando el Cabildo del Ayuntamiento en referencia que el proyecto aprobado de Ley de Ingresos contiene errores involuntarios en algunos de los montos señalados como cobro de Licencias por diversos conceptos, los cuales resulta de suma importancia solventar con prontitud a fin de prevenir un perjuicio a las finanzas públicas del Municipio de Calvillo así como menoscabar su potestad tributaria.

La potestad tributaria es entendida como la facultad jurídica del Estado de exigir contribuciones con respecto a personas, bienes o actos que se hallan o se realicen en su jurisdicción. De acuerdo con nuestra Constitución Federal, el Artículo 31 Fracción IV, señala que la potestad tributaria se divide en la Federación, los Estados y los Municipios.

Los tres niveles de gobierno poseen su propia Ley de Ingresos, pero en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal -que busca armonizar las relaciones fiscales intergubernamentales en el país- cada uno define los rubros de ingreso necesarios para atender sus necesidades de gasto.

La actividad hacendaria municipal como una función básica de este nivel de gobierno, enfrenta el reto de definir el papel que deben jugar los ingresos públicos en el desarrollo municipal desde el punto de vista económico y social, pues para que esta actividad realmente tenga un impacto positivo, deberá asegurar, por un lado, la asignación óptima de los recursos y, por otro, que contribuya al desarrollo municipal. La prestación de los Servicios Públicos corresponde a una actividad del Gobierno Municipal para satisfacer las necesidades básicas y elevar las condiciones de vida de las comunidades.

Para llevar a cabo ésta función de gobierno, el municipio realiza las tareas de organización, administración, funcionamiento y construcción de relaciones con el usuario del servicio.

En este contexto, se revisó y analizó la Iniciativa que nos ocupa para verificar que se atiendan los requisitos constitucionales y legales en la materia, en el entendido de que el Ayuntamiento debe contar con los recursos económicos que le permitan satisfactoriamente atender sus atribuciones, pero sin lesionar el patrimonio de la población, esto es, no crear nuevos impuestos, ni incrementar las tasas o tarifas existentes de manera desmedida, salvo que existan causas debidamente justificadas con elementos objetivos, que permitan dimensionar el caso concreto.



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

En el siguiente cuadro, se hace un comparativo entre el contenido actual de los artículos que se pretenden reformar así como de la modificación que se pretende realizar mediante las iniciativas en análisis.

Ley Vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 34.- Por los derechos de empadronamiento, otorgamiento, y expedición de las licencias, permisos o autorización con expedición inicial de licencia de funcionamiento de establecimientos y actividades comerciales, industriales y/o de servicios se aplicará la siguiente</p> <p>TARIFA: ...</p> <p>3. Venta de vinos y licores en botella cerrada: A. a la H. ... I. Tiendas de conveniencia, Departamentales, Autoservicio y supermercados de cadenas nacionales y transnacionales \$121,006.01</p> <p>12. Expedición de licencias a hoteles y moteles A. Hotel 1 estrellas por Habitación \$3,709.40</p> <p>ARTÍCULO 37.- Por derechos de renovación anual de empadronamiento, otorgamiento, y expedición de las licencias, permisos o autorización de establecimientos y actividades comerciales, industriales y/o de servicios se aplicará la siguiente</p> <p>TARIFA:</p> <p>4. Venta de vinos y licores para consumo en el local en que se expenden: A. ... B. Bar \$11,378.69 C. Cantina \$11,378.69 D. Restaurante-bar \$11,378.69 E. Discoteca \$11,378.69 ... I. Ladies-bar \$11,378.69 K. Billar-bar \$11,378.69 ...</p> <p>12. Expedición de licencias a hoteles y moteles A. Hotel 1 estrellas por Habitación \$4,191.39 B. Hotel 2 estrellas por Habitación \$4,657.11 C. Hotel 3 estrellas por Habitación \$5,174.57 D. Hotel 4 estrellas por Habitación \$5,692.03 E. Hotel 5 estrellas por Habitación \$6,261.24 F. Hotel Boutique por Habitación \$6,261.24 G. Motel por Habitación \$5,692.03</p>	<p>ARTÍCULO 34.- Por los derechos de empadronamiento, otorgamiento, y expedición de las licencias, permisos o autorización con expedición inicial de licencia de funcionamiento de establecimientos y actividades comerciales, industriales y/o de servicios se aplicará la siguiente</p> <p>TARIFA: ...</p> <p>3. Venta de vinos y licores en botella cerrada: A. a la H. ... I. Tiendas de conveniencia, Departamentales, Autoservicio y supermercados de cadenas nacionales y transnacionales \$250,000.00</p> <p>12. Expedición de licencias a hoteles y moteles A. Hotel u hostel 1 estrella por Habitación \$3,709.40</p> <p>ARTÍCULO 37.- Por derechos de renovación anual de empadronamiento, otorgamiento, y expedición de las licencias, permisos o autorización de establecimientos y actividades comerciales, industriales y/o de servicios se aplicará la siguiente</p> <p>TARIFA:</p> <p>4. Venta de vinos y licores para consumo en el local en que se expenden: A. ... B. Bar \$9,938.81 C. Cantina \$9,938.81 D. Restaurante-bar \$6,957.17 E. Discoteca \$9,938.81 ... I. Ladies-bar \$9,938.81 K. Billar-bar \$9,938.81 ...</p> <p>12. Expedición de licencias a hoteles y moteles A. Hotel 1 u hostel estrellas por Habitación \$370.94 B. Hotel 2 estrellas por Habitación \$412.15 C. Hotel 3 estrellas por Habitación \$457.95 D. Hotel 4 estrellas por Habitación \$503.74 E. Hotel 5 estrellas por Habitación \$554.12 F. Hotel Boutique por Habitación \$554.12</p>



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

Ley Vigente		Iniciativa	
		G. Motel por Habitación	\$503.73
38. Dulcerías	\$639.00	38. Dulcerías	\$379.73
40. Estudios fotográficos y laboratorios	\$852.00	40. Estudios fotográficos y laboratorios	\$379.73
44. Florerías	\$852.00	44. Florerías	\$574.63
47. Funerarias		47. Funerarias	
A. Con sala de Velación	\$5,724.38	A. Con sala de Velación	\$1,717.31
B. Sin sala de Velación	\$2,289.75	B. Sin sala de Velación	\$686.93

Con ello en consideración, es que a su vez se efectúan algunas correcciones de técnica legislativa, así como redacción y estilo para dar a la reforma mayor claridad, seguridad, y certeza jurídica al contribuyente y a las autoridades recaudadoras.

Por lo expuesto, sometemos ante la recta consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma el Inciso I del Apartado 3, el Primer Párrafo y los Incisos A, B, C, D, E, F, y G del Apartado 12, del Artículo 34; y los Incisos B, C, D, E, I, y K del Apartado 4, el Primer Párrafo y los Incisos A, B, C, D, E, F, y G del Apartado 12, los Apartados 38, 40, y 44, y los Incisos A y B del Apartado 47, del Artículo 37, de la *Ley de Ingresos del Municipio de Calvillo, Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2019*, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34.- ...

TARIFA:

1. al 2. ...

3. ...

A. al H. ...

I. Tiendas de conveniencia, Departamentales, Autoservicio y supermercados de cadenas nacionales y transnacionales

\$250,000.00

4. al 11. ...

12. Expedición de licencias a hoteles y moteles **por habitación**



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

A. Hotel 1 estrella u hostel	\$3,709.40
B. Hotel 2 estrellas	\$4,121.55
C. Hotel 3 estrellas	\$4579.50
D. Hotel 4 estrellas	\$5,037.45
E. Hotel 5 estrellas	\$5,541.20
F. Hotel boutique	\$5,541.20
G. Motel	\$5,037.45

13. al 128. ...

...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO 37.- ...

TARIFA:

1. al 3. ...

4. ...

A.
B. Bar	\$9,938.81
C. Cantina	\$9,938.81
D. Restaurante-bar	\$6,957.17
E. Discoteca	\$9,938.81
F. al H.
I. Ladies-bar	\$9,938.81
J.
K. Billar-bar	\$9,938.81
L. al Q.

5. al 11. ...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

12. Expedición de licencias a hoteles y moteles **por habitación**

A. Hotel 1 estrella u hostal	\$370.94
B. Hotel 2 estrellas	\$412.15
C. Hotel 3 estrellas	\$457.95
D. Hotel 4 estrellas	\$503.74
E. Hotel 5 estrellas	\$554.12
F. Hotel Boutique	\$554.12
G. Motel	\$503.73

13. al 37. ...

38. Dulcerías \$379.73

39. ...

40. Estudios fotográficos y laboratorios \$379.73

41. al 43. ...

44. Florerías \$574.63

45. al 46. ...

47. Funerarias

A. Con sala de Velación	\$1,717.31
B. Sin sala de Velación	\$686.93

48. al 128. ...

...
...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., A 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2019**

COMISIÓN DE VIGILANCIA



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

C. DIP. KARINA IVETTE EUDAVE DELGADO
PRESIDENTE

C. DIP. JUAN GUILLERMO ALANIZ DE LEÓN
SECRETARIO

C. DIP. LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
VOCAL

C. DIP. DENNYS EDUARDO GÓMEZ GÓMEZ
VOCAL

C. DIP. JUAN MANUEL GÓMEZ MORALES
VOCAL